

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 83

TEGUCIGALPA, ENERO 2 DE 1892.

NÚMERO 829.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley de presupuesto para los años económicos de 1892 y 1893.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas Autógrafas. AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas Autógrafas.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, ETC., ETC., ETC.

Al Presidente de la República de Honduras.

Salud! Grande y buen amigo:

Tenemos el placer de anunciaros haberse celebrado el 6 de Julio último, en la Capilla de San Jorge, Windsor, el matrimonio entre nuestra muy amada Nieta Su Alteza la Princesa Francisca Josefa Luisa Augusta Maria Cristiana Elena, segunda hija de nuestra amadísima hija la Princesa Elena y de nuestro amado yerno el Príncipe Cristián de Schleswig Holstein—y su Alteza el Príncipe Ariberto José Alejandro de Anhalt.

Las pruebas de amistad que nos habéis dado en otras ocasiones, no nos permiten dudar que os asociaréis á nosotros en el deseo de que aquella unión sea coronada de felicidad; y así os recomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte en Balmoral, á los 27 días del mes de Agosto del año de nuestro Señor de 1891, quincuagésimo quinto de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga,

VICTORIA.

SALISBURY.

PONCIANO LEIVA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, etc., etc., etc.

Salud! Grande y buena amiga:

He tenido el honor de recibir la estimable carta autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 27 de Agosto del corriente año, anunciando-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO N. 8.

El Congreso Nacional, en uso de sus facultades, decreta el siguiente

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

PARA EL EJERCICIO DE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1892 Y 1893.

SECCION I.

Art. 1.º—Se presupone como producto mínimo de la Renta que ingresará al Tesoro Nacional, en cada uno de los años de 1892 y 1893, la cantidad de *un millón trescientos cuarenticinco mil doscientos noventa y ocho pesos setenta y seis centavos.*

INGRESOS DIVERSOS.

Renta aduanera.....	\$ 630.092 44	
de Aguardiente.....	335.700 08	
„ „ Tabaco.....	130.014 00	
„ „ Pólvora.....	8.991 00	
Extracción de frutos.....	11.667 00	
Exportación de ganado.....	50.326 00	
Consumo pecuario.....	21.425 00	
Renta de papel sellado.....	49.490 00	
Producto de tierras.....	32.016 00	
Ramo de Telégrafos.....	30.017 39	
„ Correos.....	4.759 85	
Imprenta Nacional.....	1.500 00	
Dos por ciento de montepío.....	1.600 00	
Ingresos eventuales.....	37.700 00	\$ 1.345.298 76

SECCION II.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.º—Para los gastos públicos que deben hacerse en cada uno de los años económicos de 1892 y 1893, se fija la cantidad de *un millón trescientos cuarenticinco mil doscientos noventa y ocho pesos, setenta y seis centavos.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

Para viáticos de treinta y cuatro Diputados, \$ 150 cada uno.....	\$ 5.100 00	
Para dietas de treinta y siete Diputados, á \$ 200 cada uno, en dos meses.....	14.800 00	
Tres escribientes, á \$ 30 cada uno, en dos meses.....	180 00	
Un conserje, á \$ 30, en dos meses.....	60 00	
Gastos de escritorio.....	40 00	\$ 28.180
Van.....		\$ 20.180 00

REPÚBLICA DE HONDURAS.

Vienen.....		\$ 20.180 00	me haberse celebrado en la Capilla de San Jorge, Windsor, el 6 de Julio último, el matrimonio de su muy amada nieta, Su Alteza la Princesa Francisca Josefa Luisa Augusta María Cristiana Elena, segunda hija de su queridísima hija la Princesa Elena y de su amado yerno el Príncipe Cristián de Schleswig Holstein, con Su Alteza el Príncipe Ariberto José Alejandro de Anhalt.
CAPITULO II.			
PODER EJECUTIVO.			
Sueldo del Presidente de la República, á \$ 800 mensuales....	\$ 9 600 00		
Un Secretario, á \$ 100 id.....	1 200 00		
Dos escribientes, á \$ 40 cada uno, id.....	960 00		
Dos porteros, uno con \$ 40 y otro con \$ 20 id.....	720 00		
Escritorio, á \$ 50 id.....	600 00		
Gastos de Representación.....	8.000 00	21.080 00	Respondiendo á la mencionada carta, me complazco en manifestar á Vuestra Majestad: que sinceramente tomo participio en la satisfacción que aquel fausto suceso de familia ha debido causarle; y al enviar á Vuestra Majestad mis cordiales congratulaciones, hago votos porque él sea colmado de la mayor felicidad.
CAPITULO III.			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, \$ 200 mensuales.....	\$ 2.400 00		
Un Oficial Mayor, á \$ 60 id.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....	720 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10 id.....	120 00		
Un Redactor de la Gaceta Oficial y de un periódico ministerial, á \$ 100 id.....	1.200 00		
Un Editor de los periódicos oficiales, á \$ 60 id.....	720 00		
Un escribiente para el Redactor oficial, \$ 25 id.....	300 00		
Dos porteros, uno con \$ 30 y otro con \$ 20 id.....	600 00		
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100 id.....	1.200 00		
Para gastos extraordinarios, higiene y ornato de las poblaciones.....	15.000 00	22.980 00	Rogando al Todopoderoso tenga á Vuestra Majestad en su Santa Guarda, cábeme la honra de suscribirme su buen amigo, PONCIANO LEIVA. JERÓNIMO ZELAYA. Escrita en Comayagua, á 19 de Diciembre de 1891.
CAPITULO IV.			
§ I.—GOBERNADORES.			
Gobernador del departamento de Tegucigalpa, á \$ 125 mensuales.....	\$ 1.500 00		
Un Secretario, á \$ 60 id.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 25 cada uno, id.....	600 00		
Gobernador de las Islas de la Bahía, á 125 id.....	1.500 00		
Un Inspector para la Gobernación Política de las Islas, á \$ 50 id.....	600 00		
Once Gobernadores, á \$ 90 cada uno, id.....	11.880 00		
Doce Secretarios, á \$ 40 cada uno, id.....	5 760 00		
Gastos de escritorio, á \$ 5 cada uno, id.....	780 00		
Doce escribientes, á \$ 20 cada uno, id.....	2 880 00		
Gastos de visitas de los Gobernadores en sus departamentos.....	2 000 00		
Alquiler de local para las oficinas, á \$ 50 id.....	600 00	28.820 00	
§ II.—IMPRESA NACIONAL.			
Gastos de Tipografía Nacional, al año.....	\$ 15.000 00		
Para materiales de la misma, id.....	10.000 00	25.000 00	
§ III.—ESTADÍSTICA.			
Un Director General, á \$ 100 mensuales.....	\$ 1.200 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....	720 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10 id.....	120 00	2.040 00	
§ IV.—SECCIÓN DE POLICÍA.			
Para sostenimiento del Cuerpo de Policía de la capital, á \$ 1.200 mensuales.....	\$ 14.400 00		
Trece Inspectores de Policía departamentales, á \$ 50 cada uno, id.....	7.800 00		
Gastos de escritorio para los mismos Inspectores, á \$ 2 mensuales.....	312 00	22.512 00	
Departamento de Relaciones Exteriores.			
MINISTERIO.			
Un Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	\$ 2 400 00		
Un Oficial Mayor, á \$ 60 id.....	720 00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....	720 00		
Un Traductor, á \$ 50 id.....	600 00		
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100 id.....	1.200 00		
Gastos de escritorio, á \$ 10 id.....	120 00	5.760 00	
Para Legaciones y Consulados en Francia, Inglaterra, Estados Unidos del Norte, Repúblicas Americanas, &c.....		25.000 00	
Gastos extraordinarios y agentes especiales.....		6.000 00	
Subscripción á periódicos extranjeros.....		1.500 00	
Van.....		\$ 180.872 00	ALCALDIA MUNICIPAL DE TEGUCIGALPA. ACTA DE INCINERACIÓN DE BILLETES DEL CREDITO MUNICIPAL. "En la Sala Consistorial de Tegucigalpa, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. El infrascrito, Alcalde Municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo acordado por la Honorable Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del tres de Noviembre, con asistencia del Notario Público Licenciado Don Miguel Oqueli Bustillo, procedió á la incineración de los billetes del Crédito Municipal, remitidos por la Tesorería Municipal pa-

AVISOS OFICIALES.

Corte de Apelaciones de lo Civil de la Sección de Tegucigalpa.

POR CUANTO:

El Señor Coronel Don Indalecio Argueta, se ha presentado solicitando que se le faculte para ejercer el oficio de Procurador y que se le extienda el título respectivo; y resultando del expediente creado al efecto, que se han cumplido las condiciones exigidas por la ley y que el solicitante fué aprobado por unanimidad de votos en el examen público á que se sujetó,

POR TANTO:

La Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección, á nombre de la República, y haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo de 23 de Febrero de 1887, manda extender el presente título de Procurador al Coronel Don Indalecio Argueta, facultándolo para ejercer tal oficio ante los Tribunales de Justicia.

Extendido en Tegucigalpa, á 2 de Enero de 1892.—Firmado por los Señores Magistrados y sellado con el sello de la Corte.—J. V. Martínez.—Antonio R. Reina.—Saturnino Medal.—Sebastián Raudales, Srío.

CENTRO-AMÉRICA

ra ser retirados de la circulación, con valor de mil doscientos cuarenta y nueve pesos, de la manera siguiente:

1.º—Se reconocieron y contaron trescientos ochenta y dos billetes del Crédito Municipal, firmados y sellados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y la Alcaldía Municipal, y sellados, también, por duplicado, por la Tesorería Municipal. A saber:

Seis billetes de á \$ 50.00 cju., números 5 y 131, 6 y 131, 13 y 131, 28 y 132, 84 y 133, 93 y 134, con valor total de \$ 300.00: cuarenta y nueve billetes de á \$ 10.00 cju., números 24 y 103, 25 y 103, 70 y 105, 99 y 106, 145 y 107, 147 y 107, 161 y 108, 163 y 108, 188 y 109, 196 y 109, 212 y 109, 244 y 111, 248 y 111, 258 y 111, 277 y 112, 278 y 112, 289 y 112, 292 y 112, 308 y 113, 309 y 113, 318 y 113, 323 y 113, 357 y 114, 378 y 115, 381 y 115, 410 y 116, 414 y 116, 418 y 116, 420 y 116, 428 y 116, 434 y 117, 443 y 117, 445 y 117, 457 y 117, 469 y 118, 470 y 118, 481 y 118, 497 y 119, 507 y 119, 540 y 119, 565 y 121, 649 y 124, 690 y 125, 697 y 125, 722 y 126, 735 y 126, 746 y 127, 774 y 128, 779 y 128, con vj. total de \$ 490.00: treinta y cinco billetes de á \$ 5.00 cju., n.ºs 41 y 70, 96 y 72, 99 y 72, 105 y 72, 148 y 73, 149 y 73, 177 y 74, 194 y 75, 215 y 76, 238 y 76, 258 y 77, 374 y 81, 383 y 81, 403 y 82, 462 y 84, 475 y 84, 499 y 85, 525 y 86, 544 y 86, 549 y 86, 550 y 86, 609 y 88, 620 y 89, 745 y 93, 788 y 94, 798 y 94, 821 y 95, 828 y 95, 854 y 96, 859 y 96, 864 y 96, 867 y 97, 990 y 101, con valor total de \$ 165.00: y doscientos noventa y cuatro billetes de á \$ 1.00 cju., números 3 y 3, 5 y 3, 6 y 3, 11 y 3, 25 y 3, 29 y 4, 32 y 4, 45 y 4, 52 y 4, 61 y 5, 62 y 5, 68 y 5, 84 y 5, 103 y 6, 105 y 6, 111 y 6, 116 y 6, 128 y 7, 132 y 7, 135 y 7, 142 y 7, 146 y 7, 147 y 7, 151 y 8, 171 y 8, 184 y 9, 185 y 9, 187 y 9, 188 y 9, 195 y 9, 210 y 9, 212 y 9, 217 y 10, 222 y 10, 224 y 10, 231 y 10, 237 y 10, 245 y 11, 250 y 11, 255 y 11, 266 y 11, 276 y 12, 282 y 12, 290 y 12, 306 y 13, 311 y 13, 312 y 13, 316 y 13, 345 y 14, 354 y 14, 386 y 15, 390 y 15, 404 y 16, 410 y 16, 414 y 16, 416 y 16, 420 y 16, 426 y 16, 436 y 17, 439 y 17, 452 y 17, 457 y 17, 474 y 18, 482 y 18, 485 y 18, 494 y 19, 500 y 19, 510 y 19, 519 y 19, 523 y 20, 531 y 20, 537 y 20, 556 y 21, 570 y 21, 581 y 21, 594 y 22, 602 y 22, 609 y 22, 616 y 23, 618 y 23, 637 y 23, 639 y 23, 640 y 23, 641 y 23, 644 y 23, 645 y 23, 646 y 23, 654 y 24, 657 y 24, 670 y 24, 671 y 24, 679 y 25, 682 y 25, 687 y 25, 709 y 26, 730 y 26, 764 y 27, 773 y 28, 806 y 29, 816 y 29, 819 y 29, 822 y 29, 824 y 29, 829 y 29, 834 y 30, 848 y 30, 851 y 30, 858 y 30, 870 y 31, 875 y 31, 884 y 31, 886 y 31, 887 y 31, 888 y 31, 893 y 31, 902 y 32, 905 y 32, 906 y 32, 910 y 32, 917 y 32, 923 y 32, 932 y 33, 933 y 33, 941 y 33, 946 y 33, 959 y 34, 966 y 34, 963 y 34, 968 y 34, 974 y 34, 978 y 34, 980 y 34, 983 y 34, 984 y 34, 999 y 35, 1.008 y 35, 1.009 y 35, 1.011 y 35, 1.016 y 35, 1.027 y 36, 1.028 y 36, 1.046 y 36, 1.048 y 36, 1.058 y 37, 1.073 y 37, 1.079 y 37, 1.088 y 38, 1.103 y 38, 1.104 y 38, 1.110 y 38.

	Vienen.....	\$	180.872 00
Departamento de Instrucción Pública y Justicia.			
CAPÍTULO I			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	\$	2.400 00	
Un Oficial Mayor, á \$ 60 id.....		720 00	
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....		720 00	3.840 00
Fondos que la ley ha destinado con especialidad á los gastos de instrucción pública y particularmente á los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria.....			200.000 00
Para gastos en textos y útiles de enseñanza.....			25.000 00
Un Archivero y Bibliotecario, á \$ 100 id.....	\$	1.200 00	
Dos escribientes para el archivo, á \$ 25 cada uno, id.....		600 00	
Gastos de escritorio para el archivo y biblioteca, á \$ 10 id.....		120 00	
Gasto de escritorio para el Ministerio, á \$ 10 id.....		120 00	2.040 00
CAPÍTULO II.			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.			
Cinco Magistrados, á \$ 125 cada uno mensuales.....	\$	7.500 00	
Un Secretario, á \$ 60 id.....		720 00	
Un Receptor, á \$ 40 id.....		480 00	
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....		720 00	
Un conserje, á \$ 10 id.....		120 00	
Gastos de escritorio, á \$ 10 id.....		120 00	
Dietas para Abogados integrantes.....		1.000 00	10.660 00
CAPÍTULO III.			
CORTE DE APELACIONES.			
Doce Magistrados, á \$ 100 cada uno, mensuales.....	\$	14.400 00	
Cuatro Secretarios, á \$ 50 " " " ".....		2.400 00	
Cuatro Receptores, á \$ 40 " " " ".....		1.920 00	
Ocho escribientes, á \$ 30 " " " ".....		2.880 00	
Cuatro conserjes, á \$ 15 " " " ".....		720 00	
Escritorios, á \$ 10 cada oficina, id.....		480 00	
Para dietas de Abogados integrantes.....		2.000 00	24.800 00
CAPÍTULO IV.			
JUZGADO DE LETRAS.			
El Juez General de Hacienda, á \$ 100 al mes.....	\$	1.200 00	
Los Jueces de Letras de Roatán; Trujillo y San Pedro Sula, á \$ 125 mensuales cada uno.....		4.500 00	
Dos Jueces de Letras de Tegucigalpa, á \$ 125 cada uno, id.....		3.000 00	
Trece Jueces de Letras correspondientes á los demás Departamentos, á \$ 90 cada uno, id.....		14.040 00	
Diez y nueve Secretarios, á \$ 40 cada uno, id.....		9.120 00	
escribientes receptores, á \$ 30 cada uno, id.....		6.840 00	
escribientes, á \$ 25 cada uno, id.....		5.700 00	
conserjes, á \$ 5 cada uno, id.....		1.140 00	
Gastos de escritorio para cada Juzgado, á \$ 6 id.....		1.368 00	46.908 00
CAPÍTULO V.			
OFICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.			
Un Fiscal para la Corte Suprema y las de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa, á \$ 100 mensuales.....	\$	1.200 00	
Dos Fiscales para las Cortes de Apelaciones de esta Sección y la de Santa Bárbara, á \$ 80 cada uno, id.....		1.920 00	
Un Promotor Fiscal para los Juzgados de Letras del fuero común de Tegucigalpa, á \$ 100 id.....		1.200 00	4.320 00
Departamento de Hacienda.			
CAPÍTULO I.			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	\$	2.400 00	
Subsecretario, á \$ 100 id.....		1.200 00	
Oficial Mayor, á \$ 60 id.....		720 00	
Van.....	\$	4.320 00	3 498.440 00

REPÚBLICA DE HONDURAS.

Vienen.....	\$ 4.320 00	\$ 498.440 00	1.124 y 39, 1.129 y 39, 1.130 y 39, 1.133 y 39, 1.137 y 39, 1.146 y 40, 1.149 y 40, 1.158 y 40, 1.165 y 40, 1.170 y 40, 1.173 y 40, 1.188 y 41, 1.189 y 41, 1.191 y 41, 1.206 y 42, 1.211 y 42, 1.213 y 42, 1.220 y 42, 1.225 y 42, 1.235 y 42, 1.237 y 43, 1.238 y 43, 1.239 y 43, 1.262 y 43, 1.285 y 43, 1.294 y 44, 1.299 y 45, 1.303 y 45, 1.312 y 45, 1.321 y 45, 1.326 y 45, 1.341 y 46, 1.351 y 46, 1.355 y 46, 1.361 y 47, 1.363 y 47, 1.364 y 47, 1.371 y 47, 1.389 y 47, 1.393 y 48, 1.399 y 48, 1.402 y 48, 1.405 y 48, 1.406 y 48, 1.407 y 48, 1.410 y 48, 1.411 y 48, 1.421 y 48, 1.434 y 49, 1.443 y 49, 1.444 y 49, 1.455 y 50, 1.462 y 50, 1.465 y 50, 1.476 y 50, 1.478 y 50, 1.483 y 50, 1.486 y 51, 1.487 y 51, 1.497 y 51, 1.502 y 51, 1.514 y 51, 1.521 y 52, 1.529 y 52, 1.530 y 52, 1.537 y 52, 1.545 y 52, 1.547 y 53, 1.558 y 53, 1.561 y 53, 1.563 y 53, 1.567 y 53, 1.573 y 53, 1.574 y 53, 1.589 y 54, 1.591 y 54, 1.597 y 54, 1.601 y 54, 1.623 y 55, 1.635 y 55, 1.637 y 55, 1.642 y 55, 1.644 y 56, 1.646 y 56, 1.652 y 56, 1.657 y 56, 1.660 y 56, 1.662 y 56, 1.682 y 57, 1.694 y 57, 1.700 y 57, 1.703 y 58, 1.715 y 58, 1.717 y 58, 1.726 y 58, 1.731 y 58, 1.750 y 59, 1.756 y 59, 1.767 y 60, 1.771 y 60, 1.785 y 60, 1.788 y 60, 1.790 y 60, 1.794 y 61, 1.797 y 61, 1.798 y 61, 1.803 y 61, 1.805 y 61, 1.806 y 61, 1.815 y 61, 1.817 y 61, 1.823 y 61, 1.832 y 62, 1.838 y 62, 1.846 y 62, 1.850 y 62, 1.853 y 62, 1.855 y 62, 1.859 y 63, 1.869 y 63, 1.875 y 63, 1.879 y 63, 1.894 y 64, 1.908 y 64, 1.911 y 64, 1.912 y 64, 1.914 y 64, 1.917 y 64, 1.924 y 65, 1.928 y 65, 1.934 y 65, 1.935 y 65, 1.938 y 65, 1.941 y 65, 1.953 y 66, 1.965 y 66, 1.966 y 66, 1.971 y 66, 1.972 y 66, 1.977 y 66, 1.984 y 67, 1.987 y 67, 1.994 y 67, 1.995 y 67, con valor total de \$ 294.00, ascendiendo las mencionadas partidas á la suma de \$ 1.249, valor de la totalidad de billetes incinerados en esta fecha.
<p>Cuatro escribientes, á \$ 30 cada uno, uno con el carácter de archivero.....</p> <p>Escritorio, á \$ 15 id.....</p> <p>Para sobresueldas que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100 id.....</p>	\$ 1.440 00 180 00 1.200 00	\$ 7.140 00	
CAPITULO II.			
<p>Director General de Rentas, á \$ 200 mensuales.....</p> <p>Tenedor de Libros, á \$ 100 id.....</p> <p>Secretario, á \$ 60 id.....</p> <p>Tres escribientes, á \$ 30 id.....</p> <p>Portero, á \$ 20 id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 10 id.....</p>	\$ 2 400 00 1 200 00 720 00 1.080 00 240 00 120 00	\$ 5.760 00	
CAPITULO III.			
OFICINA DE CONTABILIDAD.			
<p>Tenedor de Libros dependiente de la Dirección General de Rentas, á \$ 60 mensuales.....</p> <p>Escribiente auxiliar, á \$ 30 id.....</p>	\$ 720 00 360 00	\$ 1.080 00	
CAPITULO IV.			
FISCALÍA DE HACIENDA.			
<p>Fiscal General, á \$ 160 mensuales.....</p> <p>Escribiente, á \$ 30 id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 3 id.....</p>	\$ 1.200 00 360 00 36 00	\$ 1.596 00	
CAPITULO V.			
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.			
<p>Dos Contadores, á \$ 90 mensuales.....</p> <p>Secretario, á \$ 60 id.....</p> <p>Tres escribientes, á \$ 30 id.....</p> <p>Portero, á \$ 20 id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 10 id.....</p>	\$ 2 160 00 720 00 1.080 00 240 00 120 00	\$ 4.320 00	
CAPITULO VI.			
ESTADISTICA FISCAL.			
<p>Director de Estadística Fiscal dependiente de la Dirección General de Rentas, á \$ 75 mensuales.....</p> <p>Escritorio, á \$ 5 id.....</p>	\$ 900 00 60 00	\$ 960 00	
CAPITULO VII.			
ADMINISTRACIONES DE RENTAS.			
<i>Departamento de Tegucigalpa.</i>			
<p>Administrador de Rentas, á \$ 150 mensuales.....</p> <p>Contador, á \$ 80 id.....</p> <p>Dos escribientes, á \$ 30 cada uno, id.....</p> <p>Un escribiente auxiliar del Contador, á \$ 30 id.....</p> <p>Dos Guardas, á \$ 20 cada uno, id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 8 id.....</p>	\$ 1.800 00 960 00 720 00 360 00 480 00 96 00	\$ 4.416 00	
<i>Departamento de Choluteca.</i>			
<p>Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....</p> <p>Contador, á \$ 60 id.....</p> <p>Escribiente, á \$ 30 id.....</p> <p>Guarda volante que recorrerá la frontera de Nicaragua, á \$ 45 id.....</p> <p>Guarda volante que recorrerá la frontera de El Salvador, á \$ 45 id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 8 id.....</p>	\$ 1 200 00 720 00 360 00 540 00 540 00 96 00	\$ 3.456 00	
<i>Departamento de El Paraíso.</i>			
<p>Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....</p> <p>Contador, á \$ 60 id.....</p> <p>Escribiente, á \$ 30 id.....</p> <p>Guarda volante que recorrerá la frontera de Nicaragua, á \$ 45 id.....</p> <p>Escritorio, á \$ 8 id.....</p>	\$ 1.200 00 720 00 360 00 540 00 96 00	\$ 2.916 00	
Van.....	\$ 2.916 00	\$ 530.084 00	

2.º—En seguida se incineraron dichos billetes.
Con lo cual se dió por terminada la presente acta, que firma en unión del Notario que da fe de todo lo contenido en ella, por ante el infrascrito Secretario de la Alcaldía.—Miguel R. Dávila.—Miguel O. Bustillo.— Jesús Láinez, Srio.”
Es conforme.—Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1891.
MIGUEL R. DÁVILA. JESÚS LÁINEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,
Hace saber: que el Jueves cuatro de Febrero próximo entrante, á las nueve a. m., se rematarán en el mejor postor, doscientas sesenta y cuatro manzanas, y tres mil ochocientas varas cuadradas de que se compone el terreno denominado Las Delicias, sito en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, medido á solicitud del Licenciado Don José María Bustamante, en representación de varios vecinos del mismo pueblo; las cuales han sido valoradas ciento treinta y dos manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y ciento treinta y dos manzanas y tres mil ochocientas varas cuadradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de ciento noventa y ocho pesos diez y nueve centavos.
Si alguno quiere hacerle postura comparezca el día señalado.
Tegucigalpa, Enero 2 de 1892.
2) ALFONSO GALLARDO.